

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

FECHA: seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILDERMAN CORREA VIVAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2021-00028-00

Decide el Despacho sobre el llamamiento en garantía solicitado por el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE de Palmira¹, frente a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de la póliza 420-88-994000000020.

El artículo 225 del CPACA, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o *el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia*, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, situación que ha sido reiterada por el Consejo de Estado, señalando además, que debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento (Art. 64 CGP) ².

De esta forma, advierte esta instancia, con la verificación de la póliza aportada al proceso (págs. 97-100 doc. 08 expediente digital – one drive), el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. sobre el llamamiento en garantía solicitado por el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE de Palmira en contra de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

Por último, se reconocerá personería a los apoderados que tienen acreditada tal condición conforme lo obrante en el presente medio de control. En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía solicitado por el HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO ESE DE PALMIRA para la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda, de la demanda y del llamado en garantía.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se le concede a la llamada en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

CUARTO. Suspéndase el trámite del proceso hasta cuando se notifique el llamamiento en garantía, sin que supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

¹ Págs. 41-43 doc. 08 del expediente digital – one drive
² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

QUINTO. Pasado el término de que trata el numeral **TERCERO** de esta providencia, vuelva al despacho para proveer.

SEXTO. Reconocer personería al abogado Jorge German Puente Coral, identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N° 161.994 del C.S. de la J., como apoderado del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE de Palmira, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a páginas 30-31 del documento 08 del expediente digital – one drive

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Luis Ernesto Peña Carabalí, identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N° 279.988 del C.S. de la J., como apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a páginas 17-18 del documento 09 del expediente digital – one drive

OCTAVO. Reconocer personería al abogado Jorge Iván Arboleda Franco, identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N° 220.216 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de Palmira, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a páginas 14 del documento 11 del expediente digital – one drive.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez
Firmado digitalmente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 10 – 7 DE FEBRERO DE 2025

PROYECTÓ: SMA